



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 31 de agosto de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0210 (NLE)**

**10353/20
ADD 1**

PECHE 209

PROPUESTA

De:	secretaría general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	31 de agosto de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 438 final - ANNEXES
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 438 final - ANNEXES.

Adj.: COM(2020) 438 final - ANNEXES

Bruselas, 31.8.2020
COM(2020) 438 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central

ANEXO I

Posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central («el Acuerdo»)

1. PRINCIPIOS

En el marco de las reuniones de las Partes en el Acuerdo, la Unión:

- a) actuará de acuerdo con los objetivos y principios perseguidos por la Unión en la política pesquera común establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, en particular mediante el criterio de precaución establecido en el artículo 2, apartado 2, de dicho Reglamento, a fin de fomentar la aplicación de un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca y minimizar el impacto de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos y sus hábitats, así como para proporcionar, a través del fomento de un sector pesquero de la Unión económicamente viable y competitivo, un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras y tener en cuenta los intereses de los consumidores;
- b) trabajará en pro de una participación adecuada de las partes interesadas, incluidas las organizaciones, los organismos y los programas científicos y técnicos pertinentes, y de una adecuada inclusión de los conocimientos autóctonos y locales en la fase de preparación de las medidas que se presentarán en las reuniones de las Partes, incluso en las reuniones de expertos científicos celebradas con arreglo al Acuerdo, y garantizará que dichas medidas sean conformes con el Acuerdo;
- c) velará por que las medidas adoptadas con arreglo al Acuerdo se ajusten al Derecho internacional, y en particular a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM)¹, del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (UNFSA, por sus siglas en inglés)², del Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar³, así como del Acuerdo de 2009 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre medidas del Estado rector del puerto⁴;
- d) promoverá posiciones coherentes con las mejores prácticas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de la misma zona;

¹ DO L 179 de 23.6.1998, p. 3.

² DO L 189 de 3.7.1998, p. 16.

³ DO L 177 de 16.7.1996, p. 26.

⁴ DO L 191 de 22.7.2011, p. 3.

- e) buscará la consistencia y sinergia con la política aplicada por la Unión en el marco de sus relaciones bilaterales con terceros países en el ámbito de la pesca, y garantizará la coherencia con sus otras políticas, en particular de relaciones exteriores, empleo, medio ambiente, comercio, desarrollo, investigación e innovación;
- f) garantizará el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión;
- g) se ajustará a las Conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la Política Pesquera Común⁵;
- h) tratará de crear para la flota de la Unión condiciones de competencia equitativas dentro de la zona del Acuerdo basadas en principios y normas idénticos a los que se aplican con arreglo al Derecho de la Unión, y de fomentar la aplicación uniforme de esos principios y normas;
- i) se ajustará a las Conclusiones del Consejo sobre los océanos y los mares, incluido el Ártico⁶, a la Comunicación conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea titulada «Una política integrada de la Unión Europea para el Ártico»⁷, a las Conclusiones del Consejo⁸ sobre la Comunicación Conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»⁹, y promoverá medidas para apoyar y mejorar la aplicación efectiva del Acuerdo como contribución a la gestión sostenible de los océanos en todas sus dimensiones;
- j) fomentará la coordinación entre el Acuerdo y las OROP y los convenios marinos regionales existentes, en particular la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE), y la cooperación con organizaciones mundiales, según proceda, en el marco de sus mandatos, en su caso;
- k) apoyará activamente el establecimiento de un programa conjunto de investigación científica y seguimiento con el objetivo de mejorar la comprensión colectiva de las Partes de los ecosistemas de alta mar del océano Ártico central y, en particular, de determinar la posible existencia, actual o futura, de poblaciones de peces que pudieran ser capturadas de forma sostenible y las posibles repercusiones de dichas pesquerías en esos ecosistemas;
- l) garantizará la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación establecidas para las mismas poblaciones en las aguas jurisdiccionales nacionales y las medidas adoptadas respecto a la alta mar de conformidad con el artículo 118 de la CNUDM y el artículo 8 del UNFSA;
- m) garantizará la coherencia con el interés de la Unión en el Ártico en cuanto región de una creciente importancia estratégica.

2. ORIENTACIONES

⁵ 7087/12 REV 1 ADD 1 COR 1.

⁶ 14249/19, de 19.11.2019.

⁷ JOIN(2016) 21 final, de 27 de abril de 2016.

⁸ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

⁹ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

Cuando proceda, la Unión se esforzará en apoyar la adopción de medidas de conservación y ordenación, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y del criterio de precaución, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo.

ANEXO II

Determinación año a año de la posición que la Unión debe adoptar en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)

Antes de cada reunión de las Partes en el Acuerdo y en caso de que este órgano deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos en la Unión, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión tenga en cuenta la información científica más reciente y cualquier otra información pertinente remitida a la Comisión, con arreglo a los principios y las orientaciones expuestos en el anexo I.

A tal efecto y sobre la base de esa información, la Comisión remitirá al Consejo, con plazo suficiente antes de cada reunión de las Partes en el Acuerdo, un documento escrito que exponga las características de la determinación propuesta de la posición de la Unión para debate y refrendo de los detalles de la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión.

Si, en el transcurso de una reunión de las Partes en el Acuerdo, resulta imposible llegar a un acuerdo, incluso *in situ*, para que la posición de la Unión tenga en cuenta nuevos elementos, el asunto se remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios.
